



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión dictaminadora, los siguientes proyectos de ley:

1. **Proyecto de Ley 13696/2025-CR**, de autoría del congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado, que propone modificar la segunda disposición complementaria final de la Ley 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL.
2. **Proyecto de Ley 13697/2025-CR**, de autoría del congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado, que propone modificar la segunda disposición complementaria final de la Ley 32521, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de la SUNARP.
3. **Proyecto de Ley 13701/2025-CR**, de autoría del congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado, que propone modificar la segunda y tercera disposición complementaria final de la "Ley 32522, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del COFOPRI.
4. **Proyecto de Ley 13702/2025-CR**, de autoría del congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado, que propone modificar la segunda disposición complementaria final de la Ley 32509, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Poder Judicial.
5. **Proyecto de Ley 14184/2025-CR**, de autoría del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, que propone modificar disposiciones específicas de la ley 32486, ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la superintendencia nacional de fiscalización laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728, con el propósito de viabilizar su aprobación e implementación efectiva en un marco de legalidad, responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República acordó por **UNANIMIDAD**, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Undécima Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de marzo de 2026, proponer la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin;

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

Flores Ancachi, Jorge Luis; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Quiroz Barbosa, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Los proyectos de ley números: 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR fueron decretados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora y como segunda comisión dictaminadora de acuerdo con el siguiente detalle.

Tabla N°01
Estudio y dictamen del proyecto de ley, según comisión ordinaria

N°	PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA
1	13696/2025-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Trabajo y Seguridad Social
2	13697/2025-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
3	13701/2025-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Vivienda y Construcción
4	13702/2025-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Justicia y Derechos Humanos
5	14184/2025-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Trabajo y Seguridad Social

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha dispuesto la acumulación de los proyectos de ley números. 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR. Esta decisión se fundamenta en la identidad de materia y la conexidad temática existente entre las propuestas, dado que todas persiguen la finalidad común de exceptuar a diversas entidades públicas de las restricciones presupuestarias establecidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 (Ley 32513), con el objeto de viabilizar escalas remunerativas previamente aprobadas por ley.

1.2. Antecedentes parlamentarios

a) **Iniciativa y Autoría Legislativa;** las primeros 04 propuestas legislativas ingresaron al circuito parlamentario el 09 de enero de 2026, la autoría de estos corresponde al Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, habiéndose presentado a iniciativa directa del congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado, teniendo los siguientes números:

1. Proyecto de Ley N° 13696/2025-CR: "Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

2. Proyecto de Ley N° 13697/2025-CR: "Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32521, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de la SUNARP".
3. Proyecto de Ley N° 13701/2025-CR: "Ley que modifica la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32522, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del COFOPRI".
4. Proyecto de Ley N° 13702/2025-CR: "Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32509, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del Poder Judicial".
5. Proyecto de Ley N° 14184/2025-CR: "Ley que modifica la ley N° 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la superintendencia nacional de fiscalización laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del decreto legislativo N° 728, ingresó al circuito parlamentario el 09 de marzo de 2026, la autoría de este proyecto de Ley corresponde al Grupo Parlamentario Somos Perú habiéndose presentado a iniciativa directa del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales.

Las propuestas cuentan con el respaldo de las firmas de los miembros de su bancada, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa consagrado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

b) Vinculación con la Agenda Legislativa Priorizada, las iniciativas legislativas acumuladas en el presente dictamen se encuentran alineadas con los objetivos estratégicos de la Agenda Legislativa Priorizada correspondiente al Período Anual de Sesiones 2025-2026, aprobada por el Consejo Directivo, vinculándose específicamente con los siguientes ejes temáticos:

- i. **Fortalecimiento del Sistema de Administración de Justicia e Institucionalidad Democrática.** La propuesta contribuye al fortalecimiento operativo del Poder Judicial, al dotarlo de las herramientas presupuestarias pertinentes para implementar la nueva escala remunerativa. Esto asegura el ejercicio autónomo, idóneo y eficiente de la función jurisdiccional, aspecto esencial para la consolidación del Estado de Derecho.
- ii. **Reactivación Económica y Lucha contra la Informalidad.** Al viabilizar las mejoras institucionales en COFOPRI y SUNARP, el dictamen contribuye directamente a la seguridad jurídica de la propiedad y a la formalización de la economía, factores indispensables para el clima de inversiones y el desarrollo económico del país.
- iii. **Promoción del Empleo Digno y Protección de Derechos Fundamentales.** La iniciativa asegura el cumplimiento de derechos laborales reconocidos por ley para los trabajadores de la SUNAFIL, entidad encargada de velar por el cumplimiento de la normativa sociolaboral, alineándose con el eje de protección social y trabajo decente.

c) Antecedentes Directos. Las iniciativas legislativas tienen **(04) leyes** sustantivas aprobadas por el Congreso de la República durante el Período Anual de Sesiones 2024-2025, las cuales

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

autorizaron nuevas escalas remunerativas pero cuya implementación requiere actualización normativa:

- i. **Ley 32486 (Antecedente del PL 13696/2025-CR)**
 - a. **Título:** *Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728.*
 - b. **Publicación:** 03 de noviembre de 2025.
 - c. **Objeto:** La norma autorizó la nueva escala para fortalecer la capacidad fiscalizadora de la entidad. Sin embargo, su **Segunda Disposición Complementaria Final** estableció excepciones referidas exclusivamente a la Ley de Presupuesto del año 2025 (Ley 32185), lo que impide su aplicación técnica en el presente ejercicio fiscal 2026.
- ii. **Ley 32509 (Antecedente del PL 13702/2025-CR)**
 - a. **Título:** *Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728.*
 - b. **Publicación:** 27 de noviembre de 2025.
 - c. **Objeto:** Tiene por finalidad fortalecer la administración de justicia mediante la retención de talento. Su **Segunda Disposición Complementaria Final** contiene dos mandatos: la excepción a las reglas fiscales (vinculada erróneamente al presupuesto 2025) y la determinación del carácter pensionable del 40% de la escala, disposición sustantiva que se debe preservar.
- iii. **Ley 32521 (Antecedente del PL 13697/2025-CR)**
 - a. **Título:** *Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).*
 - b. **Publicación:** 05 de diciembre de 2025.
 - c. **Objeto:** La ley busca optimizar los servicios registrales mediante una mejora remunerativa financiada con recursos propios (RDR). Al igual que las anteriores, su **Segunda Disposición Complementaria Final** ancló la excepción de gasto a las prohibiciones de la Ley de Presupuesto 2025, perdiendo eficacia al cambio de año fiscal.
- iv. **Ley 32522 (Antecedente del PL 13701/2025-CR)**
 - a. **Título:** *Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).*
 - b. **Publicación:** 05 de diciembre de 2025.
 - c. **Objeto:** Autoriza la mejora salarial para el personal del régimen 728 de COFOPRI. Sus disposiciones complementarias finales (**Segunda y Tercera**) autorizaron modificaciones presupuestarias y excepciones legales con vigencia limitada al Año Fiscal 2025, requiriendo su modificación para ser ejecutables en 2026.
- v. **Ley 32486 (Antecedente del PL 14184/2025-CR)**
 - a. **Título:** *Ley que modifica la ley N° 32486, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la superintendencia nacional de*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

fiscalización laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del decreto legislativo N° 728

- b. **Publicación:** 03 de noviembre de 2025.
- c. **Objeto:** La norma autorizó la nueva escala para fortalecer la capacidad fiscalizadora de la entidad. Sin embargo, su Segunda Disposición Complementaria Final estableció excepciones referidas exclusivamente a la Ley de Presupuesto del año 2025 (Ley 32185), lo que impide su aplicación técnica en el presente ejercicio fiscal 2026

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Los proyectos de ley núms 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, el objetivo común que cohesiona el presente bloque legislativo acumulado radica en la imperiosa necesidad de actualizar la vigencia temporal de las habilitaciones presupuestarias y excepciones legales contenidas en las Leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, las cuales, al haber referenciado sus mandatos de gasto y exoneración a las restricciones de la Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2025, han devenido en inejecutables para el presente ejercicio; por consiguiente, la propuesta tiene como finalidad técnica y jurídica sustituir dichas referencias caducas por las disposiciones vigentes de la Ley 32513 (Ley de Presupuesto 2026), restableciendo así la eficacia normativa indispensable para que la SUNAFIL, el Poder Judicial, la SUNARP y el COFOPRI puedan implementar materialmente las nuevas escalas remunerativas previamente aprobadas por la Representación Nacional, garantizando con ello la operatividad financiera y la legalidad del gasto público en el año en curso.

2.1 Proyecto de Ley 13696/2025-CR

La fórmula legal del Proyecto de Ley 13696/2025-CR consta de 02 artículos. Su objeto es, modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, "Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida", a fin de poder viabilizar su implementación en el año fiscal 2026.

LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 32486, A FIN DE VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA SUNAFIL

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, "Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida", a fin de poder viabilizar su implementación en el año fiscal 2026.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

Artículo 2.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32509

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

[...]

SEGUNDA: Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa dispuesta en la presente ley"

2.2 Proyecto de Ley 13697/2025-CR

La fórmula legal del Proyecto de Ley 13697/2025-CR consta de 02 artículos. Su objeto es, modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32521, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a fin de poder viabilizar su implementación en el año fiscal 2026."

LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 32521, A FIN DE VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LA SUNARP

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32521, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a fin de poder viabilizar su implementación en el año fiscal 2026.

Artículo 2.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32521

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32521, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA: Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

(...)

Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa."

2.3 Proyecto de Ley 13701/2025-CR

La fórmula legal del Proyecto de Ley 13701/2025-CR consta de 02 artículos. Su objeto es, modificar la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32522, "Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo", a fin de poder viabilizar su implementación en el año fiscal 2026.

LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA Y TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 32522, A FIN DE VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL COFOPRI

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32522, "Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo", a fin de poder viabilizar su implementación en el año fiscal 2026.

Artículo 2.- Modificación de la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32522

Modifíquese la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32522, "Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al régimen laboral

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

SEGUNDA. Modificaciones presupuestarias Se autoriza al pliego 211 Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático durante el año 2026.

TERCERA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa Se exonera al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa""

2.4 Proyecto de Ley 13702/2025-CR

La fórmula legal del Proyecto de Ley 13702/2025-CR consta de 02 artículos. Su objeto es, modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32509, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a fin de poder viabilizar su implementación en el año fiscal 2026.

LEY QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 32509, A FIN DE VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32509, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, a fin de poder viabilizar su implementación en el año fiscal 2026.

Artículo 2.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32509

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32509, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

SEGUNDA: Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa al Poder Judicial de los dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

Asimismo, se dispone que el 40% del monto de la escala de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, queda afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable"

2.5 Proyecto de Ley 14184/2025-CR

La fórmula legal del Proyecto de Ley 14184/2025-CR consta de 05 artículos y dos disposiciones complementarias finales. Su objeto es, modificar disposiciones específicas de la Ley N° 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con el propósito de viabilizar su aprobación e implementación efectiva en un marco de legalidad, responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera.

"LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 32486, A FIN DE VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL), SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la ley es, modificar disposiciones específicas de la Ley N.º 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, con el propósito de viabilizar su aprobación e implementación efectiva en un marco de legalidad, responsabilidad fiscal y sostenibilidad financiera.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es, asegurar la implementación real y oportuna de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la SUNAFIL, como expresión concreta del principio de valorización del trabajo público, otorgando seguridad jurídica a la entidad ejecutora, permitiendo el uso excepcional y regulado de recursos directamente recaudados, sin generar demanda adicional al Tesoro Público ni afectar el equilibrio presupuestal del Estado.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

Artículo 3.- Modificación del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.º 32486

Modifíquese el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.º 32486, en los términos siguientes:

"Artículo 4.- Aprobación de la nueva escala remunerativa

4.1. De manera excepcional, por única vez y con carácter improrrogable, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2026 el plazo para la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728." Respondiendo a criterios objetivos de razonabilidad temporal y adecuación al ciclo presupuestal vigente.

Artículo 4.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486, en los términos siguientes:

*"Primera.- Financiamiento de la nueva escala remunerativa
(...)*

Para tal efecto, se autoriza, de manera excepcional y por única vez, a la SUNAFIL a incorporar recursos en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, quedando exceptuada de las limitaciones establecidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32525, en el Decreto Supremo N.º 008-2026-EF y en el literal d) del numeral 6.4 del Decreto Legislativo N.º 1276, exclusivamente para la implementación de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley N.º 32486. En consecuencia, se mantiene vigente, de manera excepcional, el artículo único de la Ley N.º 32433, únicamente para el fin señalado en la presente disposición.

Artículo 5.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 32486, en los términos siguientes:

"Segunda.- Excepción normativa para la implementación de la escala remunerativa Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, así como de las restricciones previstas en el Decreto Legislativo N.º 1276, exclusivamente para viabilizar, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, la implementación de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley N.º 32486."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

Primera.- Principios presupuestales y responsabilidad fiscal

La implementación de la nueva escala remunerativa se sujeta estrictamente a los principios de equilibrio presupuestal, sostenibilidad financiera, legalidad del gasto público y responsabilidad fiscal, sin comprometer recursos del Tesoro Público ni afectar las metas fiscales del Estado.

Segunda.- Carácter excepcional y no extensivo

Las autorizaciones, excepciones y ampliaciones dispuestas en la presente ley tienen carácter excepcional, por única vez, y no constituyen precedente para otros regímenes laborales, entidades públicas o ejercicios fiscales distintos a los expresamente señalados.

Tercera.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley 32513 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026"
- Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y Dicta Otra Medida.
- Ley 32509, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo"
- Ley 32521, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores de la SUNARP
- Ley 32522, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS)
- Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 26366, Ley que crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos (SUNARP)

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

- Decreto Legislativo 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

En el marco del análisis legislativo, se han revisado los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que constituyen la materia del presente dictamen.

La revisión se ha realizado en conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República. Se ha verificado que los proyectos cumplen con los requisitos de admisibilidad exigidos por la normativa vigente, lo que permite su tramitación dentro del procedimiento legislativo.

Elementos presentes en los proyectos de ley.

- **Fórmula legal:** los proyectos presentan la correspondiente fórmula legal, que establece la estructura normativa y permite su adecuado estudio previo a la incorporación del ordenamiento jurídico.
- **Exposición de motivos:** Las iniciativas incluyen una exposición de motivos que justifica la propuesta y fundamenta su importancia en el contexto legal y social.
- **Efecto de la vigencia en la legislación:** Se detalla el impacto que tendría la entrada en vigor las iniciativas legislativas propuestas en la legislación nacional, permitiendo anticipar los posibles cambios y ajustes necesarios en el sistema normativo.
- **Relación con el Acuerdo Nacional:** Los proyectos de ley establecen su vinculación con los lineamientos del Acuerdo Nacional, lo que asegura su coherencia con los objetivos estratégicos del país.
- **Análisis costo-beneficio:** Finalmente, las iniciativas incluyen una sección dedicada al análisis costo-beneficio, en la cual se evalúan los recursos necesarios y los beneficios esperados como resultado de la implementación de la norma.

4.2. Análisis técnico

El análisis de las iniciativas legislativas se realiza bajo los criterios de constitucionalidad, viabilidad presupuestal y eficiencia administrativa, conforme a lo siguiente:

4.2.1. Sobre la necesidad de actualización temporal para la eficacia de las leyes vigentes

El problema central que abordan las iniciativas legislativas acumuladas es de naturaleza operativa y de vigencia temporal. Las Leyes N° 32486 (SUNAFIL), N° 32509 (Poder Judicial), N° 32521 (SUNARP) y N° 32522 (COFOPRI), promulgadas a finales del año 2025, contienen disposiciones complementarias que autorizan el gasto y exceptúan de prohibiciones

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

presupuestarias haciendo referencia expresa a la **Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025**.

Al haber fenecido la vigencia de la Ley de Presupuesto 2025 el 31 de diciembre de dicho año, las excepciones legales contenidas en las normas sustantivas han perdido su aplicabilidad práctica. En consecuencia, nos encontramos ante leyes vigentes pero ineficaces, dado que carecen del habilitante legal para ejecutarse en el actual marco fiscal.

La propuesta técnica corrige este desajuste temporal sustituyendo las referencias caducas por la normativa vigente: la **Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**. Esta adecuación no constituye una nueva iniciativa de gasto, sino un acto de rectificación legislativa indispensable para dotar de eficacia a decisiones previamente aprobadas por el Congreso.

4.2.2. Superación de las restricciones presupuestarias (Artículos 6 y 9 de la Ley 32513)

Para el Año Fiscal 2026, la Ley 32513 establece restricciones severas para la administración del gasto público:

- **Artículo 6:** Prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones y beneficios de cualquier naturaleza.
- **Artículo 9 (numeral 9.1):** Prohíbe el ingreso de personal y establece medidas de austeridad en materia de contratación.

Dado que la implementación de las nuevas escalas remunerativas en SUNAFIL, Poder Judicial, SUNARP y COFOPRI implica técnicamente un incremento en la planilla de pagos respecto al año anterior, dicha ejecución choca frontalmente con las prohibiciones citadas.

El análisis técnico concluye que la única vía legal para viabilizar las escalas es la **excepción expresa por norma con rango de Ley**. En tal sentido, la modificación de las Disposiciones Complementarias Finales de las cuatro leyes involucradas, autorizando explícitamente la exoneración de los alcances de los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, es el mecanismo jurídico idóneo y necesario.

4.2.3. Viabilidad Financiera: Modificaciones en el Nivel Funcional Programático Desde la perspectiva de la técnica presupuestal, las propuestas se sustentan en el financiamiento mediante **modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático**. Esto implica una reasignación interna de los créditos presupuestarios ya asignados a los pliegos (Poder Judicial, SUNARP, COFOPRI, SUNAFIL) o el uso de sus Recursos Directamente Recaudados (RDR) y Saldos de Balance, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (Reserva de Contingencia).

La autorización propuesta permite a las entidades "mover" recursos desde partidas de gasto corriente no prioritarias (como la Genérica de Gasto 2.3 "Bienes y Servicios") hacia la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales". Esta operación es fiscalmente neutra para el

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

erario nacional, pues respeta el techo presupuestal institucional aprobado, garantizando el equilibrio financiero conforme al artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

4.3.1 Necesidad:

La necesidad de las propuestas legislativas es correctiva e instrumental. A finales del año 2025, el Congreso de la República aprobó cuatro leyes sustantivas (Leyes 32486, 32509, 32521 y 32522) reconociendo el derecho a una nueva escala remunerativa para el personal de SUNAFIL, Poder Judicial, SUNARP y COFOPRI. Sin embargo, estas normas nacieron con una limitación temporal en sus disposiciones finales, al anclar su excepción presupuestaria a la Ley de Presupuesto del año 2025.

En la actualidad, se presenta una antinomia legal entre el derecho reconocido por las leyes mencionadas y la prohibición de ejecución establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Si no se aprueba esta medida, las leyes relativas a la escala remunerativa perderían eficacia, generando vulneración a las expectativas legítimas de los trabajadores y afectando la funcionalidad de entidades esenciales para el Estado. Por ello, resulta imprescindible la intervención del legislador para restaurar la coherencia del ordenamiento jurídico.

4.3.2 Viabilidad:

a) Viabilidad Legal y Constitucional: La propuesta es plenamente viable pues se ampara en la atribución del Congreso de la República para dar leyes y modificar las existentes (Artículo 102 inciso 1 de la Constitución). No contraviene el principio de legalidad presupuestaria, sino que lo refuerza al establecer una autorización expresa y específica para la ejecución del gasto, cumpliendo con el principio de reserva de ley.

b) Viabilidad Económica y Presupuestaria (Cumplimiento del Art. 79 de la Constitución): La medida respeta escrupulosamente el artículo 79 de la Constitución Política, toda vez que **no irroga gasto adicional al Tesoro Público**. La implementación de las escalas se financia estrictamente bajo dos modalidades:

1. **Reasignación de recursos existentes:** Mediante modificaciones en el nivel funcional programático dentro del mismo pliego, sin demandar mayores recursos ordinarios.
2. **Uso de recursos propios:** En el caso de SUNARP y COFOPRI, el financiamiento proviene de sus Recursos Directamente Recaudados (RDR) y Saldos de Balance. En consecuencia, la propuesta es fiscalmente neutra para la Reserva de Contingencia y no afecta el equilibrio del Presupuesto General de la República.

c) Viabilidad Operativa: Las entidades involucradas (Poder Judicial, SUNAFIL, SUNARP y COFOPRI) cuentan con los instrumentos de gestión y la capacidad administrativa para procesar

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

las modificaciones presupuestarias y actualizar sus planillas de inmediato, una vez promulgada la norma.

4.3.3 Oportunidad:

La aprobación de la norma resulta oportuna y urgente dado que nos encontramos en el inicio del año fiscal 2026. Dilatar la aprobación de esta corrección normativa generaría un perjuicio acumulativo mes a mes para los servidores públicos y podría desencadenar conflictos laborales que paralicen servicios esenciales (justicia, registro de propiedad, fiscalización laboral y formalización). Resolver este impase técnico en el primer trimestre del año garantiza la paz social laboral y permite a las entidades planificar adecuadamente su ejecución presupuestal anual.

4.4. De la problemática expresada por las iniciativas legislativas

La problemática que motiva la presentación de las iniciativas legislativas acumuladas (proyectos de ley 13696, 13697, 13701, 13702 y 14184) se centra en la **ineficacia material sobrevenida** de cuatro leyes sustantivas vigentes, situación que ha generado un escenario de incertidumbre jurídica y paralización administrativa en entidades claves del Estado (SUNAFIL, Poder Judicial, SUNARP y COFOPRI).

Esta problemática se desagrega en los siguientes aspectos críticos:

1. **Desfase Temporal y Bloqueo de Ejecución:** Las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522 fueron promulgadas en el último trimestre del año 2025 con el objetivo de establecer nuevas escalas remunerativas. Sin embargo, debido a la técnica legislativa empleada en su momento, las disposiciones habilitantes (excepciones a reglas fiscales) quedaron vinculadas expresamente a la **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 (Ley 32185)**. Al fenecer la vigencia de dicha norma presupuestal el 31 de diciembre de 2025, las autorizaciones legales caducaron automáticamente, dejando a las leyes sustantivas sin "piso presupuestal" para operar en el ejercicio 2026.
2. **La barrera de las prohibiciones presupuestarias vigentes:** Actualmente, la gestión fiscal se rige por la **Ley 32513 (Presupuesto 2026)**, cuyo artículo 6 prohíbe terminantemente el reajuste de remuneraciones, y cuyo artículo 9 restringe la contratación de personal y modificaciones presupuestales a favor de la genérica de gasto 2.1.1 (retribuciones y complemento en efectivo). Al no contar con una excepción explícita que haga referencia a esta norma vigente, las oficinas de Recursos Humanos y Presupuesto de las entidades afectadas se encuentran legalmente impedidas de registrar las nuevas escalas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), convirtiendo el derecho laboral reconocido en una expectativa inejecutable.
3. **Riesgo de Afectación al Servicio Público:** La falta de implementación inmediata genera una problemática institucional severa. En el caso del **Poder Judicial y SUNAFIL**, la demora debilita la estrategia de fortalecimiento del capital humano necesario para la descarga procesal y la fiscalización laboral. En el caso de **SUNARP y COFOPRI**, se impide el uso eficiente de sus propios recursos (Recursos Directamente Recaudados) para mejorar la productividad,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

generando una situación paradójica donde las entidades tienen la liquidez financiera y el marco legal sustantivo, pero carecen de la habilitación normativa presupuestal para ejecutar el gasto.

En conclusión, la problemática identificada es la existencia de una **antinomia por vigencia temporal**: leyes válidas y vigentes que no pueden surtir efectos jurídicos por la caducidad de sus cláusulas de excepción presupuestaria.

Las iniciativas legislativas cuentan con exposición de motivos que a continuación se presenta los aspectos más relevantes.

Proyecto de Ley 13696/2025-CR.

"(...)

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) es el organismo técnico especializado encargado de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, desempeñando un rol central en la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores y en la formalización del empleo en el país"

"(...)

En atención a la relevancia de sus funciones, el Congreso de la República aprobó la Ley 32486, que autoriza la implementación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. Dicha norma responde a la necesidad de corregir brechas remunerativas internas, fortalecer la carrera laboral inspectiva y administrativa, y asegurar la permanencia de personal técnico altamente especializado en fiscalización laboral.

"(...)

Sin embargo, la aplicación efectiva de la Ley 32486 coincide con el Año Fiscal 2026, periodo en el cual se encuentra vigente la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público, que establece restricciones generales a los incrementos remunerativos y a las modificaciones en materia de personal. En particular, los artículos 6 y 9 de la Ley de Presupuesto imponen prohibiciones que, de aplicarse de manera literal, impedirían la ejecución de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley 32486"

"(...)

De no incorporarse una excepción expresa a favor de la SUNAFIL, la Ley 32486 podría devenir en una norma de imposible o limitada ejecución durante el Año Fiscal 2026. Las restricciones presupuestales establecidas en la Ley 32513 impedirían materialmente la adecuación de la escala remunerativa, aun cuando esta haya sido autorizada por una ley especial orientada al fortalecimiento de la fiscalización laboral"

"(...)

Desde una perspectiva de jerarquía normativa y especialidad, resulta incompatible que una ley anual de presupuesto, de naturaleza general y temporal, neutralice los efectos de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

una ley sustantiva destinada a garantizar el adecuado cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo"

Proyecto de Ley 13697/2025-CR.

"(...)

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) cumple un rol estratégico en la seguridad jurídica, la formalización de la propiedad y el dinamismo de la actividad económica nacional".

"(...)

En ese marco, el legislador aprobó la Ley 32521, mediante la cual se autoriza la implementación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNARP sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, con el propósito de corregir distorsiones históricas, fortalecer la meritocracia y asegurar la retención de personal técnico especializado".

"(...)

No obstante, la entrada en vigor de la Ley 32521 coincide con el Año Fiscal 2026, periodo en el cual rige la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público, que establece restricciones generales al incremento de remuneraciones, beneficios económicos y modificaciones en materia de personal en las entidades públicas".

"(...)

De no incorporarse una excepción expresa a favor de la SUNARP, la Ley 32521 podría devenir en una norma de cumplimiento imposible durante el Año Fiscal 2026. Ello se debe a que las restricciones presupuestales contenidas en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513 impedirían cualquier adecuación remunerativa, aun cuando esta haya sido autorizada por una ley especial y cuente con sustento técnico y administrativo".

"(...)

Desde una perspectiva constitucional y de técnica legislativa, resulta problemático que una ley anual de presupuesto, cuyo objeto es ordenar el gasto público, termine anulando en los hechos una política remunerativa definida mediante una ley específica. Por ello, la ausencia de una cláusula de excepción expresa expone a la Ley 32521 a un riesgo cierto de inaplicación durante el ejercicio fiscal 2026".

Proyecto de Ley 13701/2025-CR.

"(...)

El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) constituye una entidad clave en la política pública de acceso a la propiedad formal, seguridad jurídica y reducción de la informalidad urbana y rural".

"(...)

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

En atención a la relevancia de sus funciones y a la necesidad de fortalecer su capacidad institucional, el Congreso de la República aprobó la Ley 32522, mediante la cual se autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del COFOPRI sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. Dicha ley responde a la existencia de brechas remunerativas acumuladas, a la pérdida de competitividad salarial frente a otras entidades del Estado y a la necesidad de retener personal técnico especializado”.

“(…)

Sin embargo, la implementación de la Ley 32522 coincide con el Año Fiscal 2026, periodo en el cual se encuentra vigente la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público, que establece restricciones generales a las modificaciones remunerativas y a la realización de ajustes en materia de personal. En particular, los artículos 6 y 9 de la Ley de Presupuesto imponen prohibiciones que, de aplicarse de manera literal, impedirían la ejecución efectiva de la actualización remunerativa autorizada por la Ley 32522”.

“(…)

En ausencia de una excepción expresa a las disposiciones restrictivas de la Ley 32513, la Ley 32522 corre el riesgo de convertirse en una norma de imposible ejecución durante el Año Fiscal 2026. Las limitaciones presupuestales impedirían materialmente cualquier ajuste en la escala remunerativa del COFOPRI, aun cuando esta haya sido autorizada por una ley específica y cuente con sustento técnico y funcional”.

“(…)

Desde una perspectiva de jerarquía normativa y especialidad, resulta incompatible que una ley anual de presupuesto, de naturaleza temporal y general, neutralice los efectos de una ley sustantiva orientada al fortalecimiento institucional y a la mejora del servicio público”.

Proyecto de Ley 13702/2025-CR.

“(…)

El Poder Judicial constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derecho, al tener a su cargo la administración de justicia, la tutela efectiva de los derechos fundamentales y la resolución de conflictos conforme a la Constitución y las leyes”.

“(…)

En este contexto, el Congreso de la República aprobó la Ley 32509, mediante la cual se autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. Dicha ley responde a la necesidad de corregir brechas remunerativas históricas, reconocer la complejidad y responsabilidad de las funciones desempeñadas, y fortalecer la carrera laboral dentro de una institución clave para la gobernabilidad democrática”.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

"(...)

Sin embargo, la implementación de la Ley 32509 coincide con el Año Fiscal 2026, periodo en el cual rige la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público, que establece restricciones generales en materia de incrementos remunerativos y gastos de personal. En particular, los artículos 6 y 9 de la Ley de Presupuesto introducen limitaciones que, de aplicarse de manera estricta, impedirían la ejecución efectiva de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley 32509".

"(...)

De no establecerse una excepción expresa a las disposiciones restrictivas contenidas en la Ley 32513, la Ley 32509 podría devenir en una norma de imposible o limitada aplicación durante el Año Fiscal 2026. Ello se debe a que las prohibiciones presupuestales impedirían cualquier adecuación remunerativa, aun cuando esta haya sido autorizada por una ley especial dirigida a un poder del Estado con autonomía constitucional".

"(...)

Desde una perspectiva constitucional, resulta especialmente problemático que una ley anual de presupuesto, de vigencia temporal, limite la ejecución de una política remunerativa dirigida a garantizar el adecuado funcionamiento de un poder del Estado, lo que podría incluso afectar indirectamente el principio de independencia judicial".

Proyecto de Ley 14184/2025-CR.

"(...)

"La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral cumple una función esencial en el Estado. No es solo una entidad administrativa. Es la institución encargada de garantizar que los derechos laborales se respeten en todo el país".

"(...)

"En ese sentido, la Ley N° 32486 autorizó una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Esta decisión del legislador fue clara. Buscó reconocer la responsabilidad y la especialización que exige la función desplegada por los inspectores de SUNAFIL".

"(...)

"Debe tenerse en cuenta que la propuesta legislativa no crea un beneficio nuevo, tampoco genera gasto adicional al Tesoro Público, por el contrario, lo hace es habilitar jurídicamente a la SUNAFIL para utilizar sus propios recursos, de manera excepcional y responsable, a fin de cumplir una ley que ya está vigente".

"(...)

"Respondió a un análisis técnico del Ministerio de Economía y Finanzas que evidenció brechas remunerativas significativas y la necesidad de fortalecer el sistema inspector. Sin embargo, pese a existir sustento técnico, la implementación no se concretó. La razón fue

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

estrictamente presupuestaria. Los créditos asignados en la fuente Recursos Ordinarios resultaron insuficientes para cubrir el costo diferencial estimado".

"(...)

"...la SUNAFIL se evidencia ha experimentado un crecimiento sostenido en la captación de Recursos Directamente Recaudados. Estos recursos provienen principalmente de la determinación y recaudación de sanciones administrativas impuestas en el marco de la fiscalización laboral".

"(...)

"En consecuencia, la presente propuesta plantea la utilización excepcional, finalista y por única vez de los Recursos Directamente Recaudados, sin afectar el Tesoro Público y sin comprometer el equilibrio fiscal".

"(...)

"El crecimiento promedio anual supera el 60% en el periodo analizado. Asimismo, el flujo mensual promedio asciende a aproximadamente S/ 10,8 millones [...] el costo anual estimado para implementar la nueva escala remunerativa asciende a S/ 20 630 847,002. Esto significa que el financiamiento requerido puede cubrirse con menos de tres meses de captación promedio de RDR".

"(...)

"Desde una perspectiva institucional, el impacto es significativo, una escala remunerativa adecuada indudablemente reduce brechas internas. En ese sentido, una retribución competitiva no es un privilegio. Es una condición de eficiencia".

5. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

5.1 Análisis normativo

Este análisis examina las normas clave que proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR cuyo objetivo es modificar la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32509, a efectos de exonerarlos de las restricciones previstas en los artículos 6 y 9 de la ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026

- Constitución Política del Perú

Las propuestas legislativas se fundamentan y respetan los siguientes preceptos constitucionales:

- **Artículo 24°. - Derecho a una remuneración equitativa y suficiente.**

La Constitución consagra que *"el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*.

Análisis: Las Leyes N° 32486, 32509, 32521 y 32522 materializaron este derecho al aprobar nuevas escalas remunerativas para SUNAFIL, Poder Judicial, SUNARP y COFOPRI, reconociendo la necesidad de actualizar ingresos que habían quedado rezagados. La

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

presente propuesta legislativa busca remover los obstáculos formales (restricciones presupuestarias del 2026) que impiden el goce efectivo de este derecho constitucional. Mantener la prohibición constituiría una vulneración indirecta al artículo 24°, al convertir el derecho remunerativo reconocido por ley en una expectativa inejecutable.

- **Artículo 102° (inciso 1). - Atribuciones del Congreso**

Es atribución del Congreso *"dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes"*.

Análisis: Las propuestas ejercen ésta potestad constitucional para **modificar** las disposiciones complementarias finales de las cuatro leyes mencionadas. El objetivo es corregir un defecto de técnica legislativa (la referencia a un año fiscal vencido) y sustituirlo por el marco legal vigente, asegurando así la eficacia de la norma. No existe impedimento constitucional para que el Legislativo perfeccione sus propias leyes a fin de garantizar su cumplimiento.

- **Artículos 78° y 79°.- Principio de Equilibrio Presupuestario e Iniciativa de Gasto**

El artículo 78° establece que el presupuesto debe estar efectivamente equilibrado, mientras que el artículo 79° señala que *"los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos"*.

Análisis: El Texto Sustitutorio propuesto **cumple rigurosamente** con estos artículos bajo los siguientes fundamentos:

1. **No crea gasto adicional al Tesoro Público:** La medida no demanda recursos nuevos de la Reserva de Contingencia.
2. **Financiamiento Neutro:**
 - Para el caso de **SUNARP y COFOPRI**, la escala se financia con sus Recursos Directamente Recaudados (RDR) y saldos de balance, sin afectar los recursos ordinarios.
 - Para el caso de **SUNAFIL y Poder Judicial**, se autoriza el financiamiento mediante "modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático"; es decir, reasignando los recursos *ya existentes y aprobados* dentro de sus propios pliegos institucionales.
3. **Naturaleza Habilitante:** La norma no ordena un gasto imprevisto, sino que **levanta una prohibición legal** (artículos 6 y 9 de la Ley 32513) para permitir que las entidades ejecuten los fondos con los que ya cuentan o que pueden generar.

En consecuencia, la propuesta es **constitucionalmente válida**, pues armoniza el derecho al trabajo y a la remuneración justa con las reglas de disciplina fiscal, utilizando mecanismos de financiamiento interno que preservan el equilibrio presupuestario.

- Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

El Decreto Legislativo N° 1440 constituye la norma marco que regula la gestión presupuestaria del Estado. La presente propuesta legislativa se alinea estrictamente con sus principios y disposiciones operativas bajo los siguientes fundamentos:

- **Principio de Anualidad Presupuestaria (Artículo 11)**

El artículo 11 establece taxativamente que *"El Año Fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre"*.

Análisis: Este principio es la base jurídica que justifica la urgencia y necesidad de la presente iniciativa. Las leyes sustantivas (32486, 32509, 32521 y 32522) ataron sujetaron su temporalidad de sus autorizaciones de gasto a la Ley de Presupuesto 2025, cuya vigencia feneció el 31 de diciembre de dicho año. Al iniciar el nuevo ejercicio fiscal 2026, dichas autorizaciones caducaron automáticamente. Las propuestas legislativas buscan subsanar este vacío armonizando las leyes sustantivas con el **Principio de Anualidad**, actualizando la habilitación legal para que corresponda al ejercicio fiscal vigente (2026).

- **Principio de Equilibrio Presupuestario (Artículo 2).**

El Sistema Nacional de Presupuesto se rige por el equilibrio entre ingresos y gastos.

Análisis: las fórmulas legales propuestas. El Texto Sustitutorio propuesto respetan este principio al no autorizar créditos suplementarios ni demandar recursos de la Reserva de Contingencia. La implementación de las escalas remunerativas se realizará con cargo al presupuesto institucional ya aprobado para cada pliego (Poder Judicial, SUNAFIL, SUNARP, y COFOPRI) y, en los casos que corresponda, con cargo a sus saldos de balance y recaudación propia, manteniendo intacto el equilibrio financiero del sector público.

- **Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático (Artículo 48).**

El artículo 48, numeral 48.1, define las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático como aquellas que se efectúan *"dentro del marco del presupuesto institucional vigente de cada Pliego"*.

Análisis: La solución técnica planteada en los proyectos de ley y consolidada en el Texto Sustitutorio utiliza precisamente este mecanismo. Al autorizar a los titulares de los pliegos a realizar modificaciones *dentro* de su propio presupuesto (reasignando recursos de partidas no esenciales hacia partidas de personal), se actúa conforme a lo previsto en el DL 1440, evitando la necesidad de tramitar leyes de crédito suplementario o decretos de urgencia que afecten al tesoro público.

- **Legalidad y Exclusividad de los Créditos Presupuestarios (Artículos IV y 26)**

Estos artículos disponen que no se puede ejecutar gasto sin crédito presupuestario autorizado.

Análisis: Actualmente, los artículos 6 y 9 de la Ley de Presupuesto 2026 actúan como una barrera legal que impide el uso de los créditos para mejoras salariales. La propuesta legislativa, al tener rango de Ley, tiene la jerarquía normativa suficiente para establecer una **excepción expresa** a dichas restricciones, devolviendo la legalidad a la ejecución del gasto para las escalas remunerativas de las entidades involucradas.

En conclusión, las propuestas no vulneran el Sistema Nacional de Presupuesto Público; por el contrario, utiliza sus propios mecanismos (principio de anualidad y modificaciones funcionales

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

programáticas) para corregir una deficiencia de vigencia temporal y dotar de eficacia al gasto público.

- Ley ^a 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Esta norma constituyó el instrumento de gestión financiera del Estado para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. Su análisis en el presente dictamen es relevante por ser la fuente del **defecto de vigencia temporal** que las iniciativas legislativas buscan subsanar:

- **Caducidad de la Habilitación Legal**

Las leyes 32486 (SUNAFIL), 32509 (Poder Judicial), 32521 (SUNARP) y 32522 (COFOPRI) fueron diseñadas normativamente vinculando sus disposiciones finales a las excepciones de esta Ley 32185. Al haberse extinguido la vigencia de la Ley de Presupuesto 2025, las referencias contenidas en dichas normas sustantivas han perdido su objeto jurídico.

Análisis:

Desde una perspectiva jurídica, la subsistencia de una ley que establece excepciones a prohibiciones respecto de una norma ya derogada o caduca (Ley 32185) carece de todo efecto legal. Las entidades no pueden invocar hoy una excepción a la Ley 2025 para justificar la ejecución de gastos en el ejercicio fiscal 2026. Por consiguiente, el análisis dictamina la imperativa necesidad de **eliminar la ultractividad negativa** de esta disposición en los cuerpos normativos vigentes, reemplazándola por la normativa actual aplicable.

- **Principio de Especialidad vs. Temporalidad**

Si bien las leyes sustantivas son especiales y permanentes, la Ley 32185 era temporal. El error de técnica legislativa consistió en subordinar la eficacia de una norma permanente (la escala remunerativa) a una cláusula de excepción de una norma temporal fenecida.

Análisis: Las propuestas legislativas corrigen esta distorsión, desvinculando el derecho laboral de una norma presupuestaria extinta para reconectarlo con la norma presupuestaria vigente, restableciendo la coherencia del sistema jurídico.

- Ley 32513 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026”

Esta norma constituye el marco legal vigente que regula la programación, gestión y ejecución del gasto público para el periodo fiscal en curso. Su análisis es determinante para la viabilidad de la propuesta, centrándose en los siguientes aspectos: **Identificación de las Restricciones Vigentes (Artículos 6 y 9)**

La Ley 32513 establece medidas de austeridad y disciplina fiscal de carácter general.

- **El Ace** medidas en materia de personal, restringiendo el ingreso de nuevos servidores y la modificación de las condiciones de contratación que impliquen mayor gasto.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

Análisis: Estas disposiciones constituyen el "candado normativo" que impide actualmente a SUNAFIL, Poder Judicial, SUNARP y COFOPRI ejecutar sus nuevas escalas. Sin embargo, estas prohibiciones no son absolutas; la propia estructura de la Ley de Presupuesto permite que se realicen excepciones siempre que estas sean autorizadas mediante una norma con rango de Ley.

- **La excepción legal como mecanismo de habilitación**

El texto sustitutorio propuesto actúa en concordancia con el principio de legalidad presupuestaria. Al modificar las Disposiciones Complementarias de las leyes sustantivas (32486, 32509, 32521 y 32522), se introduce una cláusula que **autoriza expresamente la exoneración** de los alcances de los artículos 6 y 9 de la Ley N° 32513.

Análisis: Jurídicamente, la aprobación de esta norma constituye el requisito *sine qua non* para que las Oficinas de Presupuesto y Recursos Humanos de las entidades involucradas puedan registrar las nuevas escalas en el Aplicativo Informático (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas, transformando la restricción general en una habilitación específica.

- **Respeto a los Créditos Presupuestarios Asignados**

La Ley 32513 asigna un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) a cada pliego.

Análisis: Las propuestas son respetuosas de este marco, pues no solicitan ampliar el monto total asignado en la Ley 32513 para el sector público. El financiamiento se estructura estrictamente mediante **modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático** (movimiento interno de partidas) y el uso de **Saldos de Balance** (recursos no ejecutados de años anteriores), mecanismos previstos y regulados dentro de la propia Ley de Presupuesto 2026 para garantizar la eficiencia del gasto sin desequilibrar las cuentas fiscales.

- Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la SUNAFIL que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y Dicta Otra Medida.

Esta norma, aprobada por el Congreso, constituye el título habilitante que reconoce el derecho de los trabajadores de la SUNAFIL a percibir una remuneración acorde a sus funciones especializadas. El análisis de su interacción con la propuesta legislativa revela lo siguiente:

- **Identificación del "Error de Vigencia" en la Segunda Disposición Complementaria Final.**

El texto original de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32486 establece literalmente: "...se exonera a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025...".

Análisis: Al invocar una norma presupuestaria (Ley 32185) cuya vigencia expiró el 31 de diciembre de 2025, esta disposición ha perdido su eficacia jurídica. Mantenerla sin cambios implica que la SUNAFIL tiene una "autorización vacía", pues la excepción legal apunta a una

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

prohibición que ya no existe, mientras que la prohibición vigente (Ley 32513 del 2026) no ha sido exceptuada.

- **La Modificación como Rectificación de Técnica Legislativa**

La propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 13696/2025-CR y recogida en el Texto Sustitutorio no crea un nuevo derecho, sino que **actualiza la referencia normativa**.

Análisis: La modificación sustituye la frase "*Ley 32185*" por "*Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026*", y amplía la excepción para incluir tanto el artículo 6 (ingresos) como el artículo 9 (personal), blindando así la ejecución de la escala ante cualquier interpretación restrictiva de las normas de austeridad vigentes.

- **Coherencia con el Objeto de la Ley**

La finalidad de la Ley 32486 es fortalecer el sistema de inspección del trabajo.

Análisis: La viabilidad de este objetivo depende enteramente de la capacidad de retener al capital humano. La modificación propuesta es, por tanto, instrumental y necesaria para que la Ley N° 32486 cumpla su finalidad pública (ratio legis), evitando que se convierta en una declaración lírica sin efectos prácticos en la planilla de los inspectores.

- Ley N° 32509, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo"

Esta norma representa el reconocimiento legislativo a la labor fundamental que desempeña el personal del sistema de justicia. Su análisis en el contexto de la presente modificación revela la siguiente situación jurídica:

- **Inconsistencia Temporal en la Habilitación del Gasto**

La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32509 establece la exoneración de las restricciones presupuestarias refiriéndose explícitamente a la **Ley 32185 (Presupuesto 2025)**.

Análisis: Ejercicio fiscal 2025, esta disposición ha quedado desprovista de contenido material. El Poder Judicial cuenta con una ley vigente que autoriza la escala, pero carece del mecanismo legal actual (excepción a la Ley 32513 del 2026) para hacerla efectiva. Esta situación genera una barrera burocrática que impide la ejecución de los recursos asignados.

- **Necesidad de Armonización con la Ley de Presupuesto Vigente**

La propuesta legislativa (Proyecto de Ley 13702/2025-CR) plantea modificar dicha disposición para citar correctamente a la **Ley 32513 (Presupuesto 2026)** y exceptuar los artículos 6 y 9 de la misma.

Análisis: Esta corrección es indispensable para restablecer la eficacia de la norma. Al tratarse de un Poder del Estado con autonomía, la traba generada por un error de referencia temporal resulta desproporcionada. La modificación permite que el Poder Judicial gestione sus propios créditos presupuestarios mediante modificaciones en el nivel funcional programático, sin afectar la Reserva de Contingencia.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

- **Fortalecimiento Institucional y Descarga Procesal**

La ratio legis de la Ley 32509 es mejorar las condiciones laborales para reducir la alta rotación de personal y combatir la corrupción.

Análisis: Mantener la ineficacia de esta ley por un tecnicismo presupuestal contradice el interés público de contar con una administración de justicia eficiente. La aprobación de la modificación valida la voluntad del legislador de priorizar el capital humano del sistema judicial.

- Ley 32521, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los servidores de la SUNARP

Esta norma tiene por objeto fortalecer el Sistema Nacional de los Registros Públicos mediante la valorización de su capital humano. El análisis jurídico de su situación actual frente a la propuesta legislativa (Proyecto de Ley 13697/2025-CR) emanan las siguientes conclusiones:

- **Ineficacia Sobrevenida de la Norma Habilitante**

La Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32521 dispuso la exoneración de las prohibiciones presupuestarias haciendo referencia a la **Ley 32185 (Presupuesto 2025)**.

Análisis: Al haber fenecido la vigencia de la Ley de Presupuesto 2025, la "llave legal" que abría la posibilidad de implementar la escala ha desaparecido. Actualmente, SUNARP cuenta con la autorización sustantiva (el "qué"), pero carece de la habilitación procedimental vigente (el "cómo") para ejecutarla en el 2026.

- **Viabilidad Financiera basada en Recursos Directamente Recaudados (RDR)**

A diferencia de otras entidades que dependen íntegramente del Tesoro Público, la SUNARP financia sus operaciones principalmente con los ingresos por tasas registrales.

Análisis: La modificación propuesta es fiscalmente neutra para la Reserva de Contingencia. Al corregir la referencia legal hacia la **Ley 32513 (Presupuesto 2026)** y exceptuar los artículos 6 y 9, se está autorizando a la entidad a utilizar **sus propios recursos** (Saldo de Balance y RDR proyectados) para cumplir con una obligación laboral. Negar esta corrección implicaría impedir que la entidad use su propio patrimonio para fines institucionales legítimos.

- **Corrección de la Antinomia Legal.**

Existe una contradicción entre el mandato de la Ley 32521 (que ordena actualizar la escala) y las restricciones generales de la Ley 32513 (que prohíbe incrementos).

Análisis: El Texto Sustitutorio resuelve esta antinomia mediante el criterio de especialidad y temporalidad, actualizando la excepción legislativa para que la voluntad del Congreso (mejorar el servicio registral) no sea bloqueada por una barrera normativa genérica.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

- Ley 32522, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728

Esta norma representa el instrumento legal diseñado para fortalecer la capacidad operativa de la entidad rectora de la formalización predial en el país. El análisis de su situación jurídica actual frente a la propuesta de modificación (Proyecto de Ley N° 13701/2025-CR) determina lo siguiente:

- **Obsolescencia Técnica de las Disposiciones Habilitantes**
La Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 32522 autoriza la implementación de la escala y las transferencias financieras, respectivamente, pero condicionan su excepción a la **Ley 32185 (Presupuesto 2025)**.
Análisis: Al haber iniciado el año fiscal 2026, dicha referencia legal ha caducado. Técnicamente, COFOPRI posee una autorización legal vigente para tener una nueva escala, pero se encuentra impedida de ejecutarla porque la "llave" normativa (la excepción a las prohibiciones de gasto) correspondía a una puerta que ya se cerró (el presupuesto del año anterior).
- **Neutralidad Fiscal y Uso de Recursos Propios**
COFOPRI es una entidad generadora de ingresos propios mediante los servicios de formalización y catastro.
Análisis: La propuesta legislativa es respetuosa del equilibrio fiscal. Al modificar las disposiciones para referirse a la **Ley 32513 (Presupuesto 2026)** y exceptuar los artículos 6 y 9, se está facultando a la entidad a utilizar sus **Recursos Directamente Recaudados (RDR)** y Saldos de Balance. No se trata de una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, sino de una autorización para la ejecución eficiente del presupuesto institucional ya asignado.
- **Impacto en la Política de Formalización**
El espíritu de la Ley 32522 es dotar a COFOPRI de personal calificado para reducir la informalidad urbana y rural.
Análisis: Mantener las restricciones presupuestarias por un defecto de referencia temporal atenta contra esta finalidad pública. La corrección normativa es indispensable para evitar la fuga de técnicos y abogados especializados, garantizando así la continuidad de las metas de titulación masiva que el Estado se ha trazado para el 2026.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS)

Esta norma de carácter orgánico estructura el funcionamiento, las competencias y el régimen administrativo del Poder Judicial. Su análisis en el contexto de la modificación de la Ley 32509 (escala remunerativa) destaca los siguientes fundamentos jurídicos:

- **Principio de Autonomía (Artículo 2)**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

El artículo 2 de la Ley Orgánica establece que *"El Poder Judicial es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional"*.

Análisis: La restricción presupuestaria actual, derivada de una referencia legal caduca (Ley 32185 del 2025), constituye en la práctica una limitación a la autonomía administrativa y económica del Poder Judicial. La propuesta legislativa restituye esta autonomía al brindar el marco legal necesario (excepción a la Ley 32513) para que la entidad pueda gestionar sus recursos y cumplir con sus obligaciones laborales, sin depender de interpretaciones restrictivas de órganos externos.

- **Régimen de los Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos**

La Ley Orgánica regula la carrera de los auxiliares de justicia, reconociendo la naturaleza especializada de su función.

Análisis: La implementación de la nueva escala remunerativa autorizada por la Ley 32509 es concordante con los fines de la Ley Orgánica, que busca garantizar un servicio de justicia idóneo. La modificación propuesta es el vehículo instrumental para materializar la dignidad y el reconocimiento económico que la Ley Orgánica prevé para quienes coadyuvan a la función jurisdiccional.

- **Gestión Presupuestaria**

La norma orgánica faculta al Poder Judicial a gestionar su presupuesto para asegurar la atención oportuna de los justiciables.

Análisis: El Texto Sustitutorio propuesto no vulnera las competencias de gestión; por el contrario, las viabiliza. Al permitir el uso de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, se está respetando la capacidad de autoorganización del Poder Judicial para priorizar sus gastos (en este caso, remuneraciones) dentro de su techo presupuestal asignado.

- Ley 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Esta norma orgánica constituye la partida de nacimiento institucional de la autoridad inspectiva de trabajo. Su análisis en relación con la propuesta legislativa (Proyecto de Ley N° 13696/2025-CR) se sustenta en los siguientes puntos:

- **Naturaleza de Organismo Técnico Especializado (Artículo 1)**

La ley define a la SUNAFIL como un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral.

Análisis: La alta especialización técnica que la ley de creación exige a la SUNAFIL constituye el fundamento material para la aprobación de la nueva escala remunerativa (Ley N° 32486). La presente propuesta de modificación normativa es instrumental para cumplir con el mandato de la Ley N° 29981, pues sin una retribución adecuada que permita retener a inspectores calificados, la entidad no puede ejercer su función fiscalizadora con los estándares de calidad que su ley constitutiva demanda.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

- **Autonomía Administrativa y Económica (Artículo 3)**

La norma otorga a la SUNAFIL autonomía para gestionar sus recursos y administrar su personal.

Análisis: La restricción presupuestaria vigente, derivada de una referencia legal caduca (Ley 32185), representa en los hechos una limitación a esta autonomía. La aprobación del texto sustitutorio devuelve a la SUNAFIL la capacidad operativa plena para ejecutar su presupuesto de personal, alineándose con las competencias de gestión otorgadas en su ley de creación.

- **Régimen Laboral (Artículo 18)**

La ley establece que el personal de la SUNAFIL está sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo 728).

Análisis: La propuesta legislativa viabiliza las mejoras remunerativas propias de este régimen, garantizando la predictibilidad y estabilidad en las relaciones laborales de la institución, elementos esenciales para el fortalecimiento del Sistema de Inspección del Trabajo.

- Ley 26366, Ley que crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos (SUNARP)

Esta norma define la estructura y competencias del ente rector de la seguridad jurídica registral en el Perú. Su análisis respecto a la propuesta legislativa (Proyecto de Ley N° 13697/2025-CR) arroja las siguientes conclusiones jurídicas:

- **Autonomía Económica y Financiera (Artículo 10)** La Ley de Creación dota a la SUNARP de personería jurídica de derecho público y autonomía económica, financiera y administrativa.

Análisis: La restricción impuesta por los artículos 6 y 9 de la Ley de Presupuesto 2026 colisiona con esta autonomía, al impedir que la entidad disponga de sus recursos para cumplir con obligaciones laborales reconocidas por ley. La aprobación de la modificación normativa restablece el ejercicio de esta autonomía, permitiendo a la SUNARP ejecutar su presupuesto de personal sin depender de transferencias adicionales de Tesoro Público.

- **Recursos Propios (Tasas Registrales)**

La norma establece que los recursos de la SUNARP provienen, fundamentalmente, de las tasas que cobra por los servicios registrales.

Análisis: Este es el argumento fiscal más sólido de la propuesta. Al ser una entidad que se autofinancia mediante Recursos Directamente Recaudados (RDR), la implementación de la nueva escala remunerativa no genera desequilibrio en la caja fiscal nacional. La modificación legal propuesta simplemente autoriza el uso de la riqueza generada por la propia entidad para fortalecer su capital humano, conforme al diseño institucional previsto en su ley de creación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

- **Garantía de Seguridad Jurídica** El objeto del Sistema Nacional de los Registros Públicos es garantizar la seguridad jurídica de los actos y contratos.

Análisis: Para cumplir este fin, se requiere personal altamente calificado y probo. La ineficacia de la escala remunerativa por trabas burocráticas pone en riesgo la calidad del servicio registral. La viabilidad de la propuesta legislativa es, por tanto, una medida de fortalecimiento institucional necesaria para cumplir con el objeto social de la Ley 26366.

- Decreto Legislativo 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal

Esta norma constituye el marco jurídico fundamental para la política de formalización predial en el Perú, declarando de interés nacional la promoción del acceso a la propiedad. Su análisis en relación con el Proyecto de Ley 13701/2025-CR y el texto sustitutorio revela lo siguiente:

- **Interés Nacional y Función Social (Artículo 1)**

El Decreto Legislativo declara de necesidad pública y preferente interés nacional la formalización de la propiedad.

Análisis: Para materializar esta declaración de alto interés público, se requiere un organismo ejecutor fortalecido y eficiente. La ineficacia actual de la escala remunerativa de COFOPRI (Ley 32522), debido a restricciones presupuestarias subsanables, debilita la capacidad operativa de la entidad al fomentar la fuga de talento técnico. La aprobación de la presente propuesta legislativa es congruente con el DL 803, pues restituye las condiciones laborales necesarias para que la entidad cumpla con el mandato de interés nacional que se le ha confiado.

- **Capacidad de Gestión y Autofinanciamiento** El marco normativo de COFOPRI le permite gestionar recursos para el cumplimiento de sus fines.

Análisis: La entidad cuenta con ingresos propios derivados de los servicios de formalización y catastro. La propuesta normativa respeta el diseño financiero de la institución, al permitir que estos recursos (RDR) se destinen a la valorización de su personal, sin afectar la caja única del Tesoro Público. Se trata de habilitar el uso eficiente de los recursos generados por la propia gestión institucional.

- **Naturaleza Temporal y Excepcional de sus Procedimientos**

COFOPRI opera bajo procedimientos ágiles y extraordinarios para la titulación masiva.

Análisis: Esta agilidad operativa debe reflejarse también en su gestión administrativa. Mantener trabas burocráticas derivadas de una referencia legal caduca (Ley de Presupuesto 2025) resulta contradictorio con la naturaleza dinámica de la institución. La modificación legal propuesta elimina este obstáculo, alineando la gestión de recursos humanos con la celeridad que exige el proceso de formalización

5.2 Efecto de la vigencia de la norma

El efecto primordial de la norma será el restablecimiento inmediato de la eficacia operativa de las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, las cuales se encuentran actualmente en una situación

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

de inejecutabilidad práctica al estar vinculadas a un ejercicio fiscal fenecido. Al actualizar el mandato legal hacia el año fiscal 2026, la propuesta elimina la barrera temporal que impide la implementación de las nuevas escalas remunerativas, alineando los derechos sustantivos aprobados por el Congreso con el marco presupuestal vigente y asegurando que la voluntad del legislador se traduzca en una realidad tangible para las entidades involucradas.

En el contexto del marco jurídico, la aprobación del dictamen resuelve la antinomia entre las leyes especiales que conceden derechos remunerativos y las restricciones generales previstas en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. La inclusión de excepciones explícitas a los artículos 6 y 9 de la Ley 32513 refuerza el principio de seguridad jurídica y otorga mayor previsibilidad a la gestión pública, previniendo que disposiciones de naturaleza temporal y financiera deroguen o limiten tácitamente políticas públicas estructurales de largo plazo.

Finalmente, la vigencia de esta medida reafirma la autonomía administrativa y económica del Poder Judicial y de los Organismos Técnicos Especializados como SUNAFIL, SUNARP y COFOPRI, facultándolos para ejercer sus competencias de gestión y priorizar el uso de sus recursos institucionales o directamente recaudados en el fortalecimiento de su capital humano. De este modo, se consolida un precedente de técnica legislativa orientado a subsanar desajustes de temporalidad, garantizando que la caducidad de un periodo fiscal no se convierta en un obstáculo para la continuidad y calidad de los servicios esenciales que el Estado brinda a la ciudadanía.

5.2.1 Efectos jurídicos y normativos

La aprobación de la presente norma generará consecuencias jurídicas inmediatas en el ordenamiento nacional, restituyendo la eficacia de mandatos legislativos previos y armonizando el marco legal vigente. Los principales efectos son:

a) Restitución de la eficacia de las leyes sustantivas El efecto jurídico primordial es la recuperación de la operatividad de las leyes N° 32486, 32509, 32521 y 32522. Al actualizar la referencia temporal hacia el año fiscal 2026, la norma transforma estas leyes —que actualmente son declarativas por la caducidad de su habilitación presupuestal— en instrumentos normativos plenamente ejecutables. Jurídicamente, se activa la "condición suspensiva" que impedía la aplicación de las nuevas escalas remunerativas.

b) Configuración de una excepción legal expresa. Desde el punto de vista normativo, la ley constituye una norma de excepción que desplaza la aplicación de las reglas generales de austeridad contenidas en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026. Esta disposición se ampara en el principio de especialidad (*lex specialis derogat legi generali* - **La ley especial deroga a la ley general.**), otorgando cobertura legal suficiente para que los pliegos involucrados realicen las acciones de personal y modificaciones presupuestarias sin incurrir en responsabilidad administrativa.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

c) Resolución de antinomias y fortalecimiento de la seguridad jurídica. La norma disuelve la antinomia existente entre el derecho reconocido a los trabajadores (leyes de escala) y la prohibición de gasto (ley de presupuesto). Al hacerlo, fortalece la seguridad jurídica del sistema, enviando un mensaje claro de que los derechos laborales aprobados por el Congreso no pueden ser derogados tácitamente por normas presupuestarias anuales. Asimismo, blinda las resoluciones administrativas que emitirán las entidades (SUNAFIL, PJ, SUNARP, y COFOPRI) frente a futuras observaciones de los órganos de control, al contar con un sustento legal explícito y vigente.

5.2.2 Efectos Institucionales y Administrativos

Desde la perspectiva de la gestión pública, la vigencia de la norma impacta directamente en la capacidad operativa y organizacional de las entidades beneficiarias (Poder Judicial, SUNAFIL, SUNARP y COFOPRI), generando los siguientes efectos:

a) Fortalecimiento del capital humano y reducción de la rotación El efecto institucional más relevante es la **retención del talento especializado**. La implementación efectiva de las nuevas escalas remunerativas detiene la fuga de personal calificado (inspectores laborales, registradores públicos, técnicos de formalización y personal jurisdiccional) hacia el sector privado u otras entidades. Administrativamente, esto se traduce en una mayor estabilidad de los equipos de trabajo, reduciendo los costos ocultos asociados a la alta rotación, como son las nuevas convocatorias, curvas de aprendizaje y retrasos en la atención de expedientes.

b) Viabilidad operativa de la gestión presupuestaria La norma destraba los procesos administrativos internos necesarios para la ejecución del gasto. Al levantar las prohibiciones de los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, las Oficinas de Presupuesto y Recursos Humanos de cada pliego quedan habilitadas para registrar las nuevas escalas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Esto transforma una disponibilidad presupuestal teórica en una capacidad de ejecución real, optimizando el uso de los recursos asignados.

c) Mejora en la prestación de servicios al ciudadano Institucionalmente, la medida tiene un efecto correlativo en la calidad del servicio público. Un personal adecuadamente remunerado y motivado incrementa su productividad, lo que impacta positivamente en indicadores de gestión claves: mayor celeridad en los procesos judiciales, incremento en las inspecciones laborales, reducción de los plazos de inscripción registral y avance en las metas de titulación predial. Así, la norma trasciende el beneficio laboral para convertirse en un instrumento de mejora de la eficiencia estatal.

5.2.3 Efectos Presupuestarios y Financieros

El análisis financiero de la propuesta legislativa determina que su aprobación respeta estrictamente el Principio de Equilibrio Presupuestario consagrado en el artículo 78 de la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

Constitución Política y en el Decreto Legislativo 1440. La medida se sustenta en una estructura de financiamiento que garantiza la neutralidad fiscal respecto a la Reserva de Contingencia y al Tesoro Público.

a) Autofinanciamiento mediante Recursos Directamente Recaudados Para el caso de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), la implementación de las escalas remunerativas no genera presión sobre los Recursos Ordinarios. El financiamiento está asegurado mediante la proyección de ingresos propios (Recursos Directamente Recaudados - RDR) y la utilización de Saldos de Balance acumulados de ejercicios anteriores. Financieramente, la norma actúa como un habilitador legal que permite a estas entidades ejecutar la riqueza que ellas mismas generan, sin afectar la caja fiscal central.

b) Reasignación eficiente del gasto institucional En lo que respecta a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y al Poder Judicial, la norma no autoriza créditos suplementarios ni transferencias de partidas adicionales. El mecanismo financiero establecido es la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático; es decir, la reorientación de créditos presupuestarios ya asignados en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2026. Esto implica que los pliegos financiarán sus escalas mediante la racionalización y priorización de sus propios gastos operativos, manteniéndose dentro de los techos presupuestales aprobados en la Ley 32513.

c) Inexistencia de iniciativa de gasto inconstitucional Desde la perspectiva de la disciplina macrofiscal, la propuesta cumple con las reglas fiscales vigentes. Al no demandar recursos adicionales al erario nacional, no se configura una infracción al artículo 79 de la Constitución Política. La norma se limita a levantar una restricción legal (artículos 6 y 9 de la Ley de Presupuesto) para permitir la ejecución de recursos que ya forman parte del patrimonio o de la asignación presupuestaria de las entidades involucradas.

5.2.4 Efectos Sociales y Políticos.

La viabilidad de la presente norma trasciende el ámbito administrativo, proyectando impactos significativos en la estabilidad social y en la legitimidad de la acción estatal.

a) Garantía de la Paz Social y Continuidad de Servicios En el ámbito sociopolítico, la aprobación de la norma actúa como un mecanismo preventivo de conflictos. Al atender una demanda postergada por trabas burocráticas, se desactiva el riesgo de huelgas y paralizaciones en sectores críticos como la administración de justicia y la seguridad registral. Políticamente, esto garantiza la "Paz Social", asegurando que la ciudadanía no vea interrumpidos servicios fundamentales por reclamos laborales internos, fortaleciendo así la confianza en la capacidad del Estado para resolver sus propios nudos administrativos sin afectar al usuario final.

b) Impacto en la Seguridad Jurídica y la Economía Ciudadana Socialmente, el fortalecimiento de entidades como SUNARP y COFOPRI tiene un efecto multiplicador en la economía familiar y

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

empresarial. Un personal motivado y estable en estas instituciones agiliza la formalización de la propiedad y la inscripción de actos comerciales, lo cual es base para el acceso al crédito y la inversión. Del mismo modo, una SUNAFIL fortalecida asegura una mejor tutela de los derechos laborales de miles de trabajadores peruanos. Por tanto, la medida tiene un alto retorno social al dinamizar los motores de la formalidad y la protección de derechos.

c) Señal de Fortalecimiento Institucional y Meritocracia En el plano político, la norma envía una señal clara de compromiso con la modernización del Estado. Al viabilizar escalas remunerativas para organismos técnicos especializados y el Poder Judicial, el Congreso valida la política de Estado de promover la meritocracia y la especialización. Se refuerza el mensaje de que el sector público valora y retiene a sus cuadros técnicos, alejándose de la precarización del empleo estatal y alineándose con los estándares de un Estado moderno y eficiente al servicio del ciudadano.

6. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

6.1 Para el Proyecto de Ley 13696/2025-CR, se solicitaron las siguientes opiniones:

- ✓ Oficio N° 02051-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- ✓ Oficio N° 02053-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Autoridad del Servicio Civil.
- ✓ Oficio N° 02182-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- ✓ Oficio N° 0218-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

A la fecha, no se ha recibido alguna opinión.

6.2 Para el Proyecto de Ley N° 13697/2025-CR, se solicitaron las siguientes opiniones:

- ✓ Oficio N° 02054-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- ✓ Oficio N° 02055-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Justicia.
- ✓ Oficio N° 02056-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la SUNARP.
- ✓ Oficio N° 02057-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Se recibieron las siguientes opiniones:

1. De la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos remite el Oficio 00090-2026-SUNARP/SN, recibido el 02 de marzo de 2026, adjuntando el Informe N° 00122-2026-SUNARP/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyendo que:

"IV. CONCLUSIONES

4.1. *Por las consideraciones expuestas en el presente informe, resulta viable Proyecto de Ley N° 13697/2025-CR "Proyecto de Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria*

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

Final de la Ley 32521, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de la SUNARP."

4.2. Se sugiere incorporar a la propuesta legislativa una Tercera Disposición Complementaria Final a la Ley N° 32521 con el fin de ejecutar en el más breve plazo la nueva escala remunerativa de la Sunarp.

4.3. Se adjunta proyecto de respuesta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Viceministra de Justicia para su consideración y acciones que estime realizar".

2. La Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite el Oficio 000362-2026-SERVIR-PE, recepcionado el 12 de marzo del presente año, adjuntando el Informe Técnico N° 000326-2026-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, concluyendo en lo siguiente:

" Conclusiones y recomendaciones

4.1 Con respecto al Proyecto de Ley N° 13697/2025-CR "Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 32521, a fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa de la SUNARP", no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto a la viabilidad de la propuesta normativa, recomendándose al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo analizado en los numerales 3.2 al 3.4 del presente Informe Técnico.

4.2 Se recomienda tener en consideración lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a los alcances jurisprudenciales de la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo analizado en los numerales 3.6 y 3.7 del presente informe técnico."

6.3 Para el Proyecto de Ley N° 13701/2025-CR, se solicitaron las siguientes opiniones:

- ✓ Oficio N° 02069-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a COFOPRI
- ✓ Oficio N° 02070-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- ✓ Oficio N° 02071-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Vivienda y Construcción.
- ✓ Oficio N° 02184-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Con fecha 04 de marzo de 2026, se recepcionó el Oficio N° D000096-2026-COFOPRI-DE, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – Cofopri, informando que "mediante Oficio N° D000086-2026-COFOPRI-DE emitido y notificado el 18 de febrero de 2026, se ha trasladado al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

Saneamiento, el Informe N° D000088-2026-COFOPRI-OAJ de fecha 16 de febrero de 2026 y anexos, mediante el cual se brinda atención a lo solicitado por su despacho."

6.4 Para el Proyecto de Ley N° 13702/2025-CR, se solicitaron las siguientes opiniones

- ✓ Oficio N° 02072-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- ✓ Oficio N° 02073-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Poder Judicial.
- ✓ Oficio N° 02074-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

A la fecha, no se re ha recibido alguna opinión

6.5 Para el Proyecto de Ley N° 14184/2025-CR, se solicitaron las siguientes opiniones

- ✓ Oficio N° 02611-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- ✓ Oficio N° 02612-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- ✓ Oficio N° 02613-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- ✓ Oficio N° 02614-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la SUNAFIL

A la fecha, no se re ha recibido alguna opinión

7. MATERIAS LEGISLATIVAS QUE SON DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República¹, concordado con el

¹ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público² y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial 331-2023-EF/41³.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio

Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...].

² Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2. El Sistema Nacional de Tesorería.

3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

4. El Sistema Nacional de Contabilidad.

5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.

6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...].

³ Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas

[...]

Artículo 10.

[...]

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos [...].

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁴, 78⁵, 80⁶ y 81⁷ de la Constitución Política.

7.1. Propuesta de solución:

Habiendo identificado la problemática común que afecta a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), al Poder Judicial, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), consistente en la ineficacia de sus normas habilitantes por referencias temporales caducas, esta Comisión dictaminadora plantea una solución legislativa integral mediante la acumulación de los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR Y 14184/2025-CR

La propuesta de solución se materializa en la aprobación de un **TEXTO SUSTITUTORIO** que consolida las iniciativas en una sola fórmula legal, con el objetivo de:

1. **Actualizar la vigencia temporal:** Modificar las Disposiciones Complementarias Finales de las leyes sustantivas (Leyes 32486, 32509, 32521 y 32522) para que su habilitación corresponda expresamente al **Año Fiscal 2026**.

⁴ "Presupuesto Público

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

⁵ "Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año".

⁶ "Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución".

⁷ "Artículo 81.- La Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República".

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

2. **Corregir la referencia normativa:** Sustituir las menciones a la Ley de Presupuesto del año 2025 (Ley 32185) por la vigente **Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**.
3. **Establecer la excepción legal expresa:** Exonerar a los pliegos involucrados de las restricciones contenidas en los **artículos 6 y 9** de la Ley 32513, permitiendo así la implementación de las nuevas escalas remunerativas y las modificaciones presupuestarias necesarias.
4. **Garantizar la neutralidad fiscal:** Precisar que la implementación se financia con cargo a los recursos institucionales (modificaciones en el nivel funcional programático) o recursos directamente recaudados (RDR) y saldos de balance, según corresponda a cada entidad, sin demandar recursos adicionales a tesoro público a través de la Reserva de Contingencia ni afectar el equilibrio presupuestario.

De esta manera, se brinda una respuesta legislativa eficiente, constitucional y fiscalmente responsable, que transforma derechos laborales reconocidos en realidades ejecutables, fortaleciendo la institucionalidad de las entidades beneficiarias.

7.1.1 Análisis de viabilidad de la propuesta legislativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, se procede a analizar la viabilidad de la propuesta contenida en el Texto Sustitutorio desde sus dimensiones constitucional, legal y presupuestaria.

7.1.1.1. Viabilidad Constitucional

La propuesta legislativa contenida en el texto sustitutorio es plenamente compatible con el ordenamiento constitucional vigente, sustentándose en los siguientes fundamentos:

a) Competencia Legislativa del Congreso (Artículo 102°) De conformidad con el numeral 1 del artículo 102° de la Constitución Política del Perú, es atribución del Congreso de la República dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. La presente iniciativa se enmarca estrictamente en esta función, al tener por objeto la modificación de leyes sustantivas (Leyes 32486, 32509, 32521 y 32522) para garantizar su eficacia y vigencia temporal.

b) Respeto a la Iniciativa de Gasto (Artículo 79°) Las propuestas respetan el mandato del artículo 79° de la Carta Magna, el cual establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos.

- En el caso de **SUNARP y COFOPRI**, la implementación de las escalas remunerativas se financia con cargo a sus Recursos Directamente Recaudados (RDR) y saldos de balance, fuentes que constituyen patrimonio de las propias entidades y no demandan recursos del Tesoro Público.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

- En el caso de **SUNAFIL y el Poder Judicial**, la medida no autoriza créditos suplementarios, sino que faculta la reasignación de los créditos presupuestarios ya existentes en sus respectivos Pliegos (modificaciones en el nivel funcional programático). Por tanto, no se genera un desequilibrio en el Presupuesto General de la República ni se requiere financiamiento adicional de la Reserva de Contingencia.

c) Derecho a una Remuneración Equitativa (Artículo 24°) La norma materializa el derecho constitucional reconocido en el artículo 24°, que consagra el derecho del trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Al viabilizar escalas remunerativas técnicas y actualizadas, el Legislativo cumple con su deber de proteger los derechos laborales frente a barreras burocráticas o desajustes normativos temporales.

d) Principio de Legalidad Presupuestaria (Artículo 78°) La medida se alinea con el principio de legalidad presupuestaria, al establecer mediante Ley expresa las excepciones necesarias a las restricciones de gasto (artículos 6 y 9 de la Ley de Presupuesto 2026). Esto garantiza que la ejecución de los recursos públicos se realice dentro del marco del Estado de Derecho, con la debida autorización legislativa.

7.1.1.2. Viabilidad Legal

La propuesta normativa es legalmente viable y necesaria, toda vez que se ajusta a los principios generales del derecho y a la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, conforme a los siguientes fundamentos:

a) Rango de Ley y Jerarquía Normativa Las restricciones presupuestarias establecidas en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, tienen rango de ley. En aplicación del principio de jerarquía normativa y simetría jurídica, dichas disposiciones solo pueden ser modificadas, suspendidas o exceptuadas mediante otra norma del mismo rango. El presente dictamen, al proponer una norma con rango de Ley, constituye el instrumento jurídico idóneo y válido para introducir las excepciones requeridas.

b) Aplicación del Principio de Especialidad La viabilidad legal se sustenta en el principio de especialidad (*lex specialis derogat legi generali* - **la ley especial deroga a la ley general**). La Ley de Presupuesto (Ley 32513) es una norma de carácter general que regula a todo el sector público. Las propuestas legislativas actúan como una norma especial y específica para cuatro pliegos determinados (SUNAFIL, Poder Judicial, SUNARP y COFOPRI), por lo que sus disposiciones prevalecen sobre las prohibiciones genéricas de austeridad, resolviendo la antinomia legal en favor de la ejecución de la medida.

c) Concordancia con el Decreto Legislativo 1440 Las propuestas respetan el marco del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dicha norma rectora establece que las modificaciones en la asignación de recursos y las excepciones a las reglas fiscales deben realizarse respetando el equilibrio presupuestario. Al

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

financiarse la medida con recursos propios (RDR) o mediante reasignaciones internas (modificaciones programáticas) sin afectar la Reserva de Contingencia, la iniciativa cumple con los parámetros de responsabilidad fiscal exigidos por el ente rector.

d) Eficacia de la Ratio Legis Desde una perspectiva teleológica (buscando el objetivo, intención o propósito que se pretende lograr) la viabilidad de la propuesta radica en que constituye el único mecanismo legal que permite cumplir con la finalidad (*ratio legis*- **razón de la ley**) de las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522. Mantener el status quo supondría la existencia de leyes vigentes pero ineficaces dentro del ordenamiento jurídico ("leyes muertas"), lo cual resulta incompatible con la lógica del sistema legal. La aprobación del texto sustitutorio corrige esta situación y restituye la fuerza vinculante a los mandatos legislativos previos.

7.1.1.3. Viabilidad Presupuestaria y Financiera

La viabilidad financiera de la propuesta se sustenta en el estricto cumplimiento del Principio de Equilibrio Presupuestario, garantizando que la implementación de las medidas no genere demandas adicionales de recursos al Tesoro Público que afecten la estabilidad macrofiscal del Año Fiscal 2026. El análisis se desglosa según la fuente de financiamiento de cada pliego:

a) Sostenibilidad mediante Recursos Directamente Recaudados (RDR) Para los pliegos Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), la viabilidad es absoluta y autónoma. La implementación de sus escalas remunerativas se financia íntegramente con la recaudación propia generada por los servicios registrales y de formalización, así como con los Saldos de Balance acumulados. Financieramente, la norma no implica una transferencia de recursos del Estado a estas entidades, sino una autorización legal para que ejecuten su propio patrimonio en la valorización de su capital humano, sin afectar la Caja Fiscal.

b) Optimización del Gasto Institucional (Recursos Ordinarios) Para los pliegos Poder Judicial y Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), la viabilidad se basa en la reasignación eficiente de sus créditos presupuestarios vigentes. La norma faculta la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, permitiendo que estas entidades financien la mejora remunerativa mediante la racionalización de otros gastos corrientes y la priorización de partidas dentro de su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2026. No se requiere, por tanto, la aprobación de Créditos Suplementarios ni demandas adicionales a la Reserva de Contingencia.

c) Neutralidad respecto a las Reglas Fiscales Las propuestas respetan las reglas fiscales establecidas para el año 2026, dado que no incrementan el déficit fiscal ni el endeudamiento público. Al limitarse a levantar las restricciones de los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, la medida opera estrictamente dentro de los techos presupuestales ya asignados y aprobados por el Congreso de la República para el presente ejercicio,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

limitándose a dotar de flexibilidad cualitativa a la ejecución del gasto (en qué se gasta) sin alterar el aspecto cuantitativo (cuánto se gasta en total).

7.1.1.4. Viabilidad Técnica-Operativa

Las propuestas legislativas gozan de plena viabilidad técnica y operativa, dado que no requieren del diseño de nuevos procesos complejos ni de periodos de adecuación prolongados. Las condiciones para su implementación inmediata se encuentran dadas bajo los siguientes aspectos:

a) Existencia de Instrumentos de Gestión y Estudios Técnicos La medida no improvisa nuevas escalas remunerativas, sino que viabiliza aquellas que ya cuentan con aprobación legal previa (Leyes 32486, 32509, 32521 y 32522) y sustento técnico. Las Oficinas de Recursos Humanos de SUNAFIL, Poder Judicial, SUNARP y COFOPRI ya han realizado los cálculos, proyecciones y la estructuración de sus Cuadros de Asignación de Personal (CAP) y Presupuestos Analíticos de Personal (PAP). Por tanto, la "ingeniería administrativa" necesaria para la aplicación de la norma ya está concluida.

b) Desbloqueo del Registro en el AIRHSP Desde el punto de vista operativo, la norma actúa como la llave maestra que permite el registro en el *Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)*, administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Técnicamente, las entidades están listas para ingresar la información; la aprobación del texto sustitutorio elimina el bloqueo informático derivado de las restricciones de la Ley de Presupuesto, permitiendo la actualización automática de las planillas en el sistema estatal.

c) Capacidad Instalada de los Pliegos Las entidades beneficiarias cuentan con la capacidad instalada, los sistemas de planillas y los equipos técnicos (Oficinas de Planeamiento, Presupuesto y Recursos Humanos) necesarios para ejecutar la medida al día siguiente de su publicación. No se requiere la creación de nuevas unidades orgánicas ni la contratación de consultorías externas. La operatividad se resume en un acto de ejecución administrativa interna: la emisión de las resoluciones de aprobación de escalas y su carga en los sistemas de pago, procesos para los cuales el aparato estatal se encuentra plenamente facultado y preparado.

7.1.2 Modificaciones Normativas Clave:

La fórmula legal propuesta en el Texto Sustitutorio no altera el objeto ni la finalidad de las leyes matrices (Leyes 32486, 32509, 32521 y 32522), sino que introduce correcciones específicas de técnica legislativa para recuperar su aplicabilidad. Las modificaciones clave se estructuran en tres ejes fundamentales:

a) Actualización de la Referencia a la Ley de Presupuesto Vigente La modificación central consiste en la **sustitución del marco legal de referencia**. Los textos originales de las leyes

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

sustantivas vinculaban su excepción a la Ley 32185 (Ley de Presupuesto 2025), norma que ha perdido vigencia temporal. Las propuestas actualizan esta referencia, vinculando la excepción expresamente a la **Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026**. Esta corrección es indispensable para que la habilitación de gasto tenga efecto jurídico en el presente ejercicio fiscal.

b) Excepción Expresa a los Artículos 6 y 9 (Medidas de Austeridad) Se incorpora una precisión normativa para exonerar a los pliegos involucrados (SUNAFIL, Poder Judicial, SUNARP y COFOPRI) de las restricciones contenidas específicamente en los **artículos 6 y 9** de la Ley de Presupuesto 2026.

- La excepción al **Artículo 6** permite el reajuste o incremento de remuneraciones, superando la prohibición general de aumento de ingresos.
- La excepción al **Artículo 9** permite las acciones de personal y modificaciones presupuestales necesarias para implementar las nuevas escalas. Esta doble excepción constituye el "candado jurídico" que se abre para permitir la ejecución de la medida.

c) Delimitación Temporal y Financiera La modificación establece con claridad que la autorización es válida para el **Año Fiscal 2026**, cerrando la brecha de interpretación temporal. Asimismo, en los casos que corresponde (COFOPRI y SUNARP), se precisa la fuente de financiamiento (Recursos Directamente Recaudados y Saldos de Balance) o el mecanismo presupuestal (modificaciones en el nivel funcional programático), asegurando que la norma no se interprete como una autorización de gasto abierto o ilimitado, sino como una ejecución acotada a los recursos disponibles de cada entidad.

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De conformidad con el artículo 75 del Reglamento del Congreso y la metodología establecida en la Guía para la aplicación del análisis costo-beneficio en los proyectos de ley y dictámenes, se presenta la evaluación técnica de la propuesta

8.1. PROBLEMA IDENTIFICADO; ¿Cuál es el problema actual que pretende resolver en los proyectos de ley? Se han identificado una **situación de ineficacia normativa sobrevenida** que afecta a las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522. Estas normas, que autorizan nuevas escalas remunerativas para SUNAFIL, el Poder Judicial, SUNARP y COFOPRI, respectivamente, se encuentran actualmente impedidas de ejecución debido a un **desajuste de vigencia temporal**.

Sus disposiciones habilitantes establecen excepciones referidas exclusivamente a la *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025* (Ley 32185), norma que ha fenecido. Al no contar con una excepción expresa frente a las restricciones (artículos 6 y 9) de la vigente *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026* (Ley 32513), los mandatos legales se han convertido en inejecutables, generando un riesgo de conflicto social, fuga de capital humano especializado y vulneración de derechos laborales reconocidos por el Congreso.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

8.2. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN; Para resolver el problema identificado, se han evaluado dos alternativas conforme al criterio de eficiencia y maximización del bienestar social:

- **Alternativa 1: Mantener el status quo (No aprobar la norma).** Implicaría dejar vigentes las leyes sustantivas sin el mecanismo de habilitación presupuestal para el 2026. Esto obligaría a las entidades a incumplir el pago de las nuevas escalas, generando demandas judiciales, huelgas y una alta rotación de personal técnico hacia el sector privado.
- **Alternativa 2: Aprobar el Texto Sustitutorio (Actualización Normativa).** Consiste en modificar las Disposiciones Complementarias Finales de las cuatro leyes para actualizar la referencia temporal al Año Fiscal 2026 y exceptuar expresamente los artículos 6 y 9 de la Ley 32513. Esta alternativa viabiliza la ejecución inmediata de los recursos ya asignados o recaudados.

TABLA N° 02: MATRIZ DE EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS

Alternativa de Solución	Sujetos Involucrados	Costos (Monetarios y No Monetarios)	Beneficios (Monetarios y No Monetarios)
Alternativa 1: Mantener la legislación actual (Inacción)	Entidades (SUNAFIL, PJ, SUNARP, COFOPRI)	• Pérdida de capital humano: Costos de reclutamiento y curva de aprendizaje por alta rotación. • Costos de litigiosidad: Defensa ante demandas laborales masivas.	• Ninguno. No genera ahorro real, pues los recursos ya están asignados pero inmovilizados.
	Ciudadanía	• Servicio deficiente: Retrasos en justicia, fiscalización y registros por huelgas o personal novato.	• Ninguno.
Alternativa 2: Aprobar la Actualización Normativa (Texto Sustitutorio)	Entidades Públicas	• Costo Cero para el Tesoro Público: Se financia con reasignación interna (PJ, SUNAFIL) o Recursos Propios/Saldos de Balance (SUNARP, COFOPRI). • Costo Administrativo: Trámite de registro en el AIRHSP (mínimo).	• Estabilidad Institucional: Retención de personal altamente calificado. • Paz Laboral: Eliminación del riesgo de conflictos y paralizaciones. • Eficiencia del Gasto: Ejecución de recursos ociosos en fines públicos.
	Ciudadanía / Usuarios	• Ninguno.	• Calidad del Servicio: Atención oportuna en justicia, registros públicos y formalización predial. • Seguridad Jurídica: Predictibilidad en los servicios estatales.

8.3. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES Y GRUPOS INVOLUCRADOS; se identificaron los siguientes grupos afectados positiva o negativamente:

1. **Grupo Objetivo (Beneficiarios Directos):** Servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo. 728 de la SUNAFIL, Poder Judicial (personal jurisdiccional y administrativo), SUNARP y COFOPRI.
2. **Entidades Implementadoras:** Pliegos presupuestarios 120 (SUNAFIL), 004 (Poder Judicial), 065 (SUNARP) y 211 (COFOPRI).
3. **Beneficiarios Indirectos:** La ciudadanía y el sector empresarial (agentes económicos) que requieren servicios de justicia céleres, seguridad registral para sus inversiones, formalización de propiedades y un mercado laboral fiscalizado.

8.4. ANÁLISIS DE COSTOS; El presente análisis de costos se realiza identificando los costos incrementales respecto a la situación base (status quo). La evaluación determina que la propuesta legislativa no genera costos fiscales para el Gobierno Central, distribuyendo la carga financiera en los presupuestos institucionales ya aprobados o en los recursos propios de las entidades.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

- **Costos para el Tesoro Público:** El costo es **Nulo**. La medida se ha diseñado bajo el principio de neutralidad fiscal. No se autorizan transferencias de partidas de la Reserva de Contingencia ni se genera una nueva obligación de deuda para el Estado. El impacto en el déficit fiscal es cero.
- **Costos para las Entidades Implementadoras:**
 - **Para SUNARP y COFOPRI:** El costo corresponde al uso de sus **Recursos Directamente Recaudados (RDR)** y Saldos de Balance. Si bien esto representa un costo de oportunidad (recursos que podrían usarse en otros proyectos de inversión), su uso para el fortalecimiento del capital humano está alineado con los fines institucionales de mejora del servicio.
 - **Para Poder Judicial y SUNAFIL:** El costo se asume mediante la **reasignación de créditos presupuestarios** existentes (modificaciones en el nivel funcional programático). Esto implica una priorización del gasto en personal sobre otros gastos corrientes no esenciales, manteniéndose dentro del techo presupuestal asignado en la Ley 32513.
- **Costos de Cumplimiento:** Se identifican únicamente costos administrativos operativos marginales. Estos corresponden a las horas-hombre que el personal de las Oficinas de Recursos Humanos y Presupuesto dedicará a la emisión de resoluciones y al registro de datos en el Aplicativo Informático (AIRHSP). Este costo es absorbido por la operatividad regular de las entidades.

TABLA N° 03: MATRIZ DE ANÁLISIS DE COSTOS

Categoría de Costo	Actor Involucrado	Descripción del Costo	Fuente de Financiamiento	Impacto Fiscal
Costos para el Tesoro Público	Tesoro Público (MEF)	Nulo. La medida es fiscalmente neutra. No demanda recursos adicionales ni incrementa endeudamiento.	N/A	Neutro
Costos para las Entidades	SUNARP y COFOPRI	Uso de RDR y Saldos de Balance. Representa un costo de oportunidad financiero interno.	Recursos Directamente Recaudados (RDR)	Neutro (Recursos Propios)
Costos para las Entidades	Poder Judicial y SUNAFIL	Reasignación de créditos presupuestarios (modificaciones funcional programáticas).	Recursos Ordinarios (Presupuesto Vigente)	Neutro (Sin demanda adicional)
Costos de Cumplimiento	Oficinas de RR.HH.	Carga administrativa operativa para procesar planillas en el AIRHSP.	Gasto Corriente Operativo	Mínimo (Horas-hombre)

8.5. ANÁLISIS DE BENEFICIOS; Los beneficios se proyectan como mejoras en el bienestar y la eficiencia:

- **Beneficios Institucionales:** Fortalecimiento de la autonomía administrativa y capacidad de gestión de recursos humanos.
- **Beneficios Sociales:** Garantía de la continuidad de servicios públicos esenciales (justicia, propiedad, trabajo) sin interrupciones por conflictos laborales.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

- **Beneficios Económicos (Indirectos):** Una mayor eficiencia en SUNARP y COFOPRI dinamiza el mercado inmobiliario y el crédito. Una SUNAFIL fortalecida reduce la competencia desleal por informalidad laboral.

8.6. EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA Y EL MERCADO; Si bien la norma es de naturaleza laboral-administrativa, genera externalidades positivas en el mercado:

- **Seguridad Jurídica para Inversiones:** Al fortalecer a la SUNARP y COFOPRI, se reduce la incertidumbre sobre los derechos de propiedad, incentivando la inversión privada y el acceso al sistema financiero.
- **Competencia Justa:** El fortalecimiento de SUNAFIL asegura una fiscalización más efectiva, promoviendo que las empresas compitan en igualdad de condiciones (cumplimiento normativo) y no mediante la reducción ilegal de costos laborales.

8.7. CONCLUSIÓN DEL BALANCE COSTO-BENEFICIO; Aplicando el criterio de selección de alternativas, se determina que la **Alternativa 2 (Aprobar el Texto Sustitutorio)** genera un **Beneficio Neto Positivo**. Las propuestas resuelven el problema público identificado (ineficacia normativa) sin generar costos fiscales adicionales al Estado, utilizando recursos ya disponibles. Los beneficios cualitativos (paz social, fortalecimiento institucional, y seguridad jurídica) y cuantitativos (ejecución eficiente del gasto) superan ampliamente los costos administrativos de implementación. Por tanto, la medida es **social y económicamente rentable**

8.8. INDICADORES DE LOGRO (EVALUACIÓN EX-POST); Para verificar el cumplimiento de los objetivos de la ley, se proponen los siguientes indicadores de desempeño y resultado:

TABLA N° 04: MATRIZ DE INDICADORES DE LOGRO

Objetivo Específico	Indicador	Medio de Verificación
1. Restablecer la eficacia legal	Número de entidades (de las 4 involucradas) que logran registrar sus nuevas escalas en el AIRHSP en el primer trimestre de vigencia.	Reporte del Aplicativo AIRHSP (MEF).
2. Ejecución Presupuestal	Porcentaje de ejecución de la partida de gasto "Personal y Obligaciones Sociales" respecto al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) 2026.	Consulta Amigable (MEF) - Transparencia Económica.
3. Paz Laboral	Número de días-hombre perdidos por huelgas o paralizaciones en las entidades beneficiarias durante el 2026 (Meta: 0).	Informes de las Oficinas de Recursos Humanos.
4. Retención de Talento	Tasa de rotación de personal especializado (comparativo 2025 vs 2026).	Informes de gestión institucional de SUNAFIL, PJ, SUNARP y COFOPRI.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, y en conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026, con un **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 32486, 32509, 32521 Y 32522, A FIN DE VIABILIZAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NUEVAS ESCALAS REMUNERATIVAS DE DIVERSAS ENTIDADES PÚBLICAS EN EL AÑO FISCAL 2026

Artículo 1. Modificación de la segunda disposición complementaria final de la Ley 32486

Se modifica la segunda disposición complementaria final de la Ley 32486, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, y dicta otra medida, en los siguientes términos:

"SEGUNDA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa dispuesta en la presente ley."

Artículo 2. Modificación de la segunda disposición complementaria final de la Ley 32509

Se modifica la segunda disposición complementaria final de la Ley 32509, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial que se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en los siguientes términos:

"SEGUNDA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa al Poder Judicial de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

[...]"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

Artículo 3. Modificación de la segunda disposición complementaria final de la Ley 32521

Se modifica la segunda disposición complementaria final de la Ley 32521, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en los siguientes términos:

"SEGUNDA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa".

Artículo 4. Modificación de la segunda y tercera disposición complementaria final de la Ley 32522

Se modifican la segunda y tercera disposición complementaria final de la Ley 32522, Ley que autoriza la actualización de la escala remunerativa para los funcionarios y servidores públicos del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, en los siguientes términos:

"SEGUNDA. Modificaciones presupuestarias

Se autoriza al pliego 211 Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático durante el año fiscal 2026.

TERCERA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exonera al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa".

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 18 de marzo de 2026

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2026 18:35:08-0500

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2026 17:28:51-0500

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2026 12:50:54-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2026 09:45:53-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2026 11:10:15-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.

	Firmado digitalmente por: MITA ALANCA Isaac FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19/03/2026 13:17:26-0500		Firmado digitalmente por: CALLE LOBATON Digna FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19/03/2026 11:39:26-0500		Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19/03/2026 14:13:23-0500
	Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Biana FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19/03/2026 14:41:20-0500		Firmado digitalmente por: ROBLES ARAUJO Silvana Emperatriz FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20/03/2026 14:16:00-0500		Firmado digitalmente por: REYMUNDO MERCADO Edgard Cornelio FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19/03/2026 15:15:42-0500
	Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20/03/2026 11:09:57-0500		Firmado digitalmente por: VALER PINTO Hector FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19/03/2026 13:56:54-0500		
	Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 19/03/2026 16:54:28-0500				Firmado digitalmente por: SANTISTEBAN SUCLUPE Margally FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 19/03/2026 17:16:00-0500
	Firmado digitalmente por: ZEA CHOQUECHAMBI Oscar FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20/03/2026 10:28:48-0500		Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Segundo Hector FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20/03/2026 09:38:17-0500		Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20/03/2026 14:43:14-0500
	Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20/03/2026 17:10:17-0500		Firmado digitalmente por: RAMIREZ GARCIA Tania Estefany FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20/03/2026 15:17:46-0500		
	Firmado digitalmente por: JIMENEZ HEREDIA David Julio FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23/03/2026 11:10:41-0500		Firmado digitalmente por: ZEGARRA SABOYA Ana Zadith FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23/03/2026 11:49:15-0500		
	Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Bias Marcial FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23/03/2026 12:12:36-0500		Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23/03/2026 10:33:51-0500		Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23/03/2026 12:52:43-0500

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13696/2025-CR, 13697/2025-CR, 13701/2025-CR, 13702/2025-CR y 14184/2025-CR, que proponen la Ley que modifica las leyes 32486, 32509, 32521 y 32522, a fin de viabilizar la implementación de las nuevas escalas remunerativas en el año fiscal 2026.



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/03/2026 15:47:56-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2026 15:08:54-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/03/2026 15:23:22-0500